

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

RECTIFICACIÓN.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 181 y perteneciente al día 19 del actual, aparece en la relación de pueblos que han percibido cantidades por donativo hechas por calamidades el de Cárdenas con la cantidad de 180 pesetas debiendo ser 150 que son las que ha recibido de este Gobierno.

Logroño 20 de agosto de 1895.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

Ministerio de la Gobernación.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las circunstancias presentes obligan al Gobierno de V. M. á contar anticipadamente con la fuerza del actual reemplazo que haya de enviarse á la isla de Cuba, según lo exijan las necesidades de la campaña, con el fin de reponer las bajas ocurridas en el Ejército, aprovechando las épocas en que los refuerzos enviados no sufran la influencia de las enfermedades que se desarrollan en aquél país durante algunos meses del año, así como á disponer en todo tiempo del con-

tingente necesario para instruirlo y llevarlo á donde el servicio de la Nación reclame. Y como quiera que el art. 144 de la ley de Reclutamiento y Reemplazos de 11 de julio de 1885, hoy vigente, previene que si las fechas de ingreso en Caja de los reclutas, sorteo y señalamiento de contingente hubieran de variarse por necesaria excepción, se expedirá por el Ministerio de la Gobernación, á propuesta del de la Guerra, un Real decreto en que así se determine; y toda vez que dicho departamento, en Real orden de 26 de julio último propone la referida alteración de plazos, fundándose en las razones que quedan indicadas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 15 de agosto de 1895.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO

Con arreglo á lo prevenido en el art. 144 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º El ingreso en Caja de los mozos del alistamiento del año actual se verificará el día 21 de septiembre próximo, tercer sábado de dicho mes, y el sorteo el día siguiente, procediéndose por el Ministerio de la Guerra á señalar el contingente en la forma que previene el art. 144 de la citada ley de Reemplazos el día 21 de noviembre inmediato.

Art. 2.º Por las Comisiones

provinciales se activará todo lo posible la resolución de los expedientes de exención legal que no se hallasen terminados aún, á fin de que puedan fallarse antes del 15 de noviembre, observándose con la mayor exactitud cuanto previenen los artículos 123 y 124 de la citada ley de Reemplazos vigente.

Dado en San Sebastián á diez y seis de agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos-Gayón.

**INSTITUTO DE 2.º ENSEÑANZA
DE
LOGROÑO.**

El día 1.º de septiembre próximo dará principio en este establecimiento la matrícula ordinaria para el curso académico de 1895-96 y terminará el día 30 del mismo mes. Los alumnos que por cualquier motivo no pudieran matricularse en el mes de septiembre podrán hacerlo desde el 1.º al 30 de octubre con matrícula extraordinaria y abonando dobles derechos.

Los que hayan de matricularse por primera vez, sufrirán examen de 1.º enseñanza á cuyo efecto lo solicitarán del Sr. Director del Instituto, acompañando la partida de nacimiento del Registro civil.

Los alumnos no examinados en el mes de junio, los suspensos y no admitidos, podrán presentarse á examen en los días que á continuación se expresan:

Ingreso: 16, 23, 25 y 28.
Latín y Castellano, primer curso,

so, Latín y Castellano 2.º curso y 3.º de Latín. =

(Preceptiva literaria) 17.

Francés 18.

Psicología elemental, Geografía Astronómica y Física, Derecho Usual, Cuadros de Historiografía de España y Plan razonado de Historia Universal, 17 y 18.

1.º, 2.º y 3.º de Matemáticas 18 y 19.

Elementos de Química Organografía y Fisiología humanas Cuadros de Historia Natural Agronomía é Industrias agrícolas y Elementos de Física, 23 y 24.

Los exámenes de alumnos libres tendrán lugar en los días 25, 26 y 27.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 17 de agosto de 1895.
=El Secretario, Roque Cillero.

**ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA
DE
ZARAGOZA**

Secretaría.

Desde el día 15 al 30 de septiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por establecimiento oficial, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, con la extensión que se da á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó probarlos en

un examen antes de formalizar la matrícula.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, en dos plazos iguales, uno al verificar la matrícula y otro en el mes de abril del año próximo, ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo, en la misma forma.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los alumnos suspensos, inhabilitados ó no presentados en junio, se verificarán del 15 al 30 de septiembre, y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del Ilmo. señor Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado; siendo indispensable la presentación de la cédula personal corriente, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna ni podrá procederse á la matrícula, según se halla prevenido.

Además de las formalidades expresadas para el ingreso, se acompañará también la partida de nacimiento, debidamente legalizada, para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza, 14 de agosto de 1895.—El Secretario, Santiago Martínez y Miranda.—V.º B.º El Director, Dr. Pedro Martínez de Anguiano.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Lino Ochoa Soldevilla, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción de este partido,

Hago saber: Que el día siete del próximo mes de septiembre á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta bajo el tipo de su tasación de la finca urbana, sita en Aldeanueva de Cameros que después se expresará, embargada á D. Santiago Pérez Escudero, vecino de Villanueva y morador en dicho punto para hacer efectivas las responsabilidades civiles que se le impusieron en la causa que con otros se le ha seguido sobre desobediencia y desacato á la Autoridad.

Finca que se cita.

Una casa señalada con el número veintiseis, sita en Aldeanueva de Cameros y su calle de Santa María, que consta de tres pisos y el firme, y linda por la derecha, una calleja; izquierda, Manuel Ramírez y por la espalda, unos solares de casas quemadas; tasada en mil quinientas pesetas.

Advertencias.

1.ª No se admitirá postura

que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Los que hayan de tomar parte en la subasta deberán exhibir su cédula personal y depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicha tasación.

3.ª Que no existen títulos de propiedad y el comprador podrá suplirlos á su costa en la forma que le convenga.

Dado en Torrecilla de Cameros á diez de agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Lino Ochoa Soldevilla.—P. S. M., Vicente S. Ibáñez.

ANUNCIOS OFICIALES

Se hallan terminados y de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento los repartimientos de rústica, pecuaria y el de urbana para 1895-96, á fin de que puedan examinarse y reclamar contra ellos, pasado dicho término no será oída ninguna reclamación.

Hormilla, 1.º de agosto de 1895.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Don Julián Bazo, Alcalde constitucional de la villa de Sorzano,

Hace saber: Que no habiendo habido ningún licitador en las dos primeras subastas para el arrendamiento de las especies de consumos con venta á la exclusiva, anúnciase la tercera para el día 14 del corriente á las diez de la mañana en la sala Consistorial.

Sorzano, 10 de agosto de 1895.—El Alcalde, Julián Bazo.

Terminado el reparto de consumos de esta localidad para el ejercicio de 1895-96, la Junta de mi presidencia tiene acordado se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días y horas comprendidas entre la salida y puesta del sol, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar durante los mismos las reclamaciones que tengan por conveniente, teniendo presente que en la sesión que la Junta celebre para resolver los presentados serán oídos los que verbalmente quieran producir.

Zenzano, 10 de agosto de 1895.—El Alcalde, Antonio Caro.

Don Pablo Pastor y Pastor, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que habiéndose formado por los señores repartidores nombrados por la Administración de Hacienda de la provincia al efecto la derrama de consumos para el año económico actual, según lo preceptúa el reglamento del ramo, desde este día se pondrá de manifiesto en la Secretaría municipal á cuantos deseen examinarlo en término de ocho días, á fin de que puedan hacer las reclamaciones que se estimen procedentes por los interesados.

San Román, 13 de agosto de 1895.—El Alcalde presidente, P. Pastor.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Mes de septiembre de 1895.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el expresado mes por compradores de Bienes desamortizados, con expresión de las fincas, individuos que las poseen, plazos que deben satisfacer é importe de los mismos.

NOMBRE DEL COMPRADOR	SU DOMICILIO	CLASE y nombre de la finca si lo tiene.	Su procedencia.	NÚMERO DEL		TÉRMINO municipal en que radica.	Plazos que vencen.	FECHA DEL VENCIMIENTO			IMPORTE.— Ptas. Cts.
				Inventario.	Pagaré			Día	Mes.	Año.	
Don Ramón Barrasa	San Millán de Yécora	Rústica	Beneficencia	12.099	7.025	San Millán de Yécora	19	24	Septiembre	1895	25 25
" Castor Rueda	Casalarreina	Id.	Clero	15.707	7.103	Castañares de Rioja	18	17	"	"	30 35
" Valentín Zuazo	Santo Domingo de la Calzada	Id.	Id.	11.705	7.159	Santo Domingo de la Calzada	6.º	29	"	"	250 50
" Lucas Valdemoro	Clavijo	Urbana	Id.	15.374	7.104	Clavijo	18	19	"	"	15 50
" Eugenio Serrano	Santo Domingo de la Calzada	Rústica	Id.	3.488	7.158	Santo Domingo de la Calzada	6.º	29	"	"	100 50

Logroño, 14 de agosto de 1895.—El Interventor de Hacienda, Carlos de la Revilla.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.—1.ª SECCIÓN.

RELACIÓN de los pastos cuyo aprovechamiento en los montes públicos de esta provincia, ha sido autorizado por Real orden de fecha 23 de julio último debiendo verificarse con sujeción a los pliegos de condiciones insertos en el Boletín Oficial.

NOMBRES DE LOS		GANADOS		TASACIÓN	ÉPOCA EN QUE HAN DE VERIFICARSE	CONCEPTO	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES	CLASE	NÚMERO	Pesetas	LOS APROVECHAMIENTOS	EN QUE SE CONCEDEN.	
Ortigosa.	Marrojerías..	Lanar	100	50			
Idem.	Vacariza..	Lanar	80	40			
Idem.	Chaparral..	Lanar	200	100			
Jalón.	Las Herías..	Cabrió	60	120			
		Mayor	40	80			
Laguna..	Matas del pajar..	Lanar	100	50			
		Cabrió	200	400			
Idem.	Monte Mayor..	Vacuno	50	150			
		Lanar	200	100			
Luezas..	Dehesa Royuela..	Cabrió	200	400			
		Vacuno	50	100			
Idem.	Hayedo y Dehesa..	Mayor	30	30			
		Cabrió	40	80			
Lumbres y Comu- neros..	Cerro-Viñedo, Laseca y Lapazares..	Mayor	20	20			
		Lanar	100	50			
Lumbres..	Dehesa Lastornal..	Cabrió	20	20			
		Mayor	1500	600			
Idem.	Dehesa Las Matas..	Lanar	200	400			
		Vacuno	400	800			
Idem.	Terrazas y Peña-oreja	Mayor	100	100			
		Cabrió	400	1000			
Montalbo..	Dehesa..	Vacuno	100	200			
		Mayor	100	300			
Muro..	El Monte..	Lanar	100	100			
		Cabrió	40	80			
Nestares..	Dehesa y Pago Priva- tivo..	Mayor	20	40			
		Lanar	300	100			
Nestares y Torrecilla.	Moncalvillo..	Cabrió	70	140			
		Vacuno	15	30			
Nieva..	Aydiellos..	Mayor	30	30			
		Lanar	200	100			
Idem.	Dehesa del Monte..	Cabrió	100	200			
		Vacuno	40	80			
Idem.	Dehesa del Monte..	Cabrió	200	400			
		Vacuno	120	360			
Idem.	Dehesa del Monte..	Mayor	30	50			
		Lanar	200	100			
Idem.	Dehesa del Monte..	Cabrió	100	200			
		Vacuno	60	180			

Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de Ayuntamiento, más las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde 1889 y las propuestas para el presente plan.

Para el ganado lanar, todo el año forestal.
Para el cabrió, desde 1.º de octubre á 30 de abril de 1896.
Para el vacuno y mayor, según costumbre.
Para el de cerda, tiempo de montanera.

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª
Nieva.	Mohosa y agregados.	Lanar. Cabrio Vacuno Cerdá	500 200 60 50	200 400 120 100			
Idem.	La Solana.	Lanar Cabrio Mayor Cerdá	150 550 150 70	75 300 350 140			
Pinillos.. . . .	Tabla Hayedo y Dehesa.	Lanar Cabrio Mayor Cerdá	50 100 50 20	50 150 70 46			
Pradillo.	Bocino.	Lanar Cabrio Cerdá	100 50 20	50 150 20			
Idem.	Umbría y Llanilla.	Lanar Cabrio Vacuno Mayor Cerdá	200 60 20 30 40	100 120 60 30 90			
Idem.	Peñas Malas.	Lanar Cabrio Cerdá	100 40 30	50 80 60			
Rabanera.	Dehesa.	Lanar Cabrio Mayor	200 150 30	100 300 30			
El Rasillo.	La Agenzana.	Lanar Cabrio Vacuno	100 60 20	50 120 40			
Idem.	Eras de Montemediano	Lanar Cabrio Vacuno	100 30 20	50 60 40			
Idem.	Marrojerías.	Lanar Cabrio Vacuno	100 30 20	50 60 40			
Idem.	El Pinar.	Lanar Cabrio Vacuno	200 60 20	100 120 60			
San Román.	Dehesa boyal.	Mayor Vacuno Mayor	15 50 50	45 50 50			
San Román (Veilla)..	Dehesa boyal.	Cabrio Vacuno Mayor	40 20 15	80 40 15			
San Román.	Dehesa.	Lanar Cabrio	100 70	50 140			
Báditos.. . . .	Monte.	Mayor Lanar Cabrio	20 400 100	20 100 200			
La Santa.	Dehesa.	Cabrio Vacuno Mayor	10 30 30	20 30 100			
Idem.	El monte.	Lanar Cabrio Mayor	400 100 30	100 200 30			
Santa María.	Dehesa.	Vacuno Mayor Cerdá	10 30 30	30 30 60			
Idem.	Hayedo.	Lanar	200	100			
Treguajantes.	Las Cuestas.	Mayor Lanar	50 400	100 100			
Terroba.	Dehesa.	Cabrio Mayor	70 40	140 40			

A cotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de Ayuntamiento, más las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde 1889 y las propuestas para el presente plan.

Para el ganado lanar, todo el año forestal.
Para el id. cabrio, desde 1.º de octubre á 30 de abril de 1896.
Para el vacuno y mayor, según costumbre.
Para el de cerda, tiempo de montanera.